



Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp: <b>87265A/2024</b> Contrato: <b>09.PRESIDENCIADIVERTIA2024000459</b> <b>P2 - Preparación, gestión y adjudicación del contrato DIVERTIA</b>	<b>Patrocinio de los conciertos del artista Robe y del grupo Scorpions, a celebrar durante el verano de Gijón 2024</b>
Datos del documento:	
Emisor: <b>01010736</b> Fecha Emisor: <b>10/07/2024</b>	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

**Divertia/NSP 33/2024: Patrocinio Conciertos Robe y Scorpions 2024**

## ACUERDO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En relación con la contratación de referencia, resultan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en el expediente, el equipo técnico responsable informa sobre la necesidad y elabora los pliegos que han de regir la **contratación del patrocinio publicitario de los conciertos del artista Robe y del grupo Scorpions, a celebrar durante el verano de Gijón 2024.**

La contratación, según consta en dichos documentos, resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de Divertia Gijón S.A

SEGUNDO.- En los documentos referidos, la distribución del presupuesto base y del valor estimado del contrato que se propone es la siguiente: Total de **41.322,31** (IVA excluido), más **8.677,69** en concepto de IVA.

TERCERO.- Según se establece en la documentación reseñada, en aplicación del artículo 168.a). 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento de adjudicación aplicable es el negociado sin publicidad por cuanto la ejecución del contrato solo puede ser encomendado a un empresario determinado por motivo de protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

En la documentación de referencia, se constata la no existencia de alternativa ni sustituto razonable y que la ausencia de competencia no es consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar, así como la insuficiencia de medios para ejecutar directamente el objeto del contrato y la imposibilidad de dividirlo en lotes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la sociedad mercantil Divertia Gijón S.A. tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública. Los contratos celebrados por dichas entidades, según lo establecido en el artículo 26 LCSP, tendrán la consideración de contratos privados, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por dicha Ley y en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado y por las normas a las que se refiere el artículo 319 LCSP.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

TERCERO.- El art. 116 LCSP, determina que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 LCSP y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 LCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, implicando dicha resolución, al mismo tiempo, la aprobación del gasto.

QUINTO.- El art. 168. a) 2º LCSP establece que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español.

SEXTO.- Según los estatutos de la entidad Divertia Gijón S.A., aprobados por Junta General de 9 de mayo de 2014 (Protocolo 837), su órgano de contratación será el Consejo de Administración, sin perjuicio del otorgamiento de apoderamientos o delegación de facultades que éste pueda llevar a cabo. Dicho Consejo de Administración delega en favor del Presidente de la entidad para que ejercite las facultades para adoptar el presente acuerdo, según Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de Revocación de Poderes y Apoderamientos (nº 3.484) de fecha 17 de noviembre de 2023 de la entidad DIVERTIA GIJÓN S.A.

**VISTOS**, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, el Presidente del Consejo de Administración de Divertia Gijón S.A. **acuerda**:

PRIMERO.- Constatar la necesidad de la **contratación del patrocinio publicitario de los conciertos del artista Robe y del grupo Scorpions, a celebrar durante el verano de Gijón 2024**, en los términos establecidos por el equipo técnico competente, según la documentación que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación de referencia, con el siguiente gasto máximo, correspondiente al presupuesto base y valor estimado del contrato: Total de **41.322,31** (IVA excluido), más **8.677,69** en concepto de IVA.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, que se llevará a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

QUINTO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.